

RESOLUCION No. 127-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Señor **FRANK GERARDO MONCADA**, en su condición personal, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, motivado por la negativa de dicho órgano de entregar la información pública solicitada el 17 de agosto de 2012, relacionada con las funciones y actos del Comisionado Universitario.- **CONSIDERANDO: (1)** Que el **RECURSO DE REVISIÓN** y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado el cinco de septiembre del año dos mil doce, siendo admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 06 frente del Expediente **No. 05-09-2012-267**, en la que se requiere a la Oficial de Información Pública de la Universidad Autónoma de Honduras (**UNAH**), para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, y se ordena el traslado de las diligencias al Comisionado Damián Gilberto Pineda Reyes para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- **CONSIDERANDO: (2)** Que en el Recurso de mérito la parte interesada aduce que, requiere la intervención del **IAIP** para que el Comisionado Universitario le brinde la información solicitada, en los puntos primero, cuarto, quinto sexto, séptimo, octavo y noveno de la solicitud de información IAIP-CAC-1760 que enviara a dicha institución vía correo electrónico, siendo esta información la siguiente : PRIMERO: Si durante la reunión del 21 de Febrero del 2012, convocada por el Doctor Ramón Romero, en su momento, Secretario de la Junta de Dirección Universitaria para buscar una salida a la serie de denuncias del Estudiante FRANK MONCADA y de omisiones de funcionarios universitarios el Comisionado EVELIO SANCHEZ CRUZ, ADMITIO frente al Doctor Romero que el estudiante FRANK GERARDO MONCADA tenía razón en todo lo que había denunciado, motivo por el cual el Doctor Romero le solicitó entregar copia de uno de los informes que dio lugar a la resolución VRA No. 056-2009 y que el estudiante Moncada no conocía. CUARTO: Informar y documentar sobre las acciones del Comisionado Universitario, el estado actual de los resultados obtenidos al atender la denuncia de fecha 26 de Abril de 2012 contra Julieta Castellanos y Olvin Rodriguez, funcionarios universitarios señalados por MALA PRESTACION de servicios al denegar información pública; QUINTO: Razón por la cual el Comisionado Universitario no atendió ni investigó la Denuncia contra Reydilio Reyes; SEXTO: Siendo que la denuncia contra el funcionario Reydilio Reyes ante el Comisionado Universitario se hizo doce días después de que se tuvo conocimiento de los hechos , es decir de cuando el Señor reyes informó al estudiante Moncada que no existía informe y que sus recomendaciones (la recomendación verbal del funcionario) ERAN VOLVER A MATRICULAR LA CLASE, de su subalterno denunciado, siendo también que a la fecha han transcurrido más de cuatro años sin que el Abogado Reyes notifique formalmente al interesado o denunciante, la resolución o el informe de la investigación a que estaba obligado; informar el Comisionado Universitario, bajo cual premisa del Reglamento del Comisionado Universitario, su titular de entonces y de ahora se ampara para no haber atendido la denuncia contra Reydilio Reyes, y porque a la fecha el Comisionado Universitario ante aparente o conveniente contradicción respecto al plazo máximo para la presentación de denuncias a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario, se privilegia en su interpretación al Estado (La Universidad) en lugar de al débil (el Ciudadano) violentando con el ello el principio de Pro Persona o Pro Homine al que el Comisionado Universitario está obligado a aplicar; SEPTIMO: Cual es la relación de fechas o eventos que llevan a afirmar al Comisionado Universitario y Funcionario EVELIO SANCHEZ CRUZ en su oficio CU/115-12, que la denuncia contra el Abogado Reydilio Reyes se hizo con tres meses después de acontecidos los hechos, al respecto dicha afirmación podría estar errónea; OCTAVO: De acuerdo con las investigaciones llevadas a cabo, OSCAR GARCIA en la asignatura derecho Laboral Especial de las 4 P.M. del primer período del 2008, practicó o no practicó exámenes a sus alumnos?, ¿Cuántos practicó?;

NOVENO: De acuerdo con el número 1 de su oficio CU/115-12 y en lo que respecta a la asignatura de Derecho Laboral Especial en el primer período de 2008, informar si el Comisionado Universitario y Vicerrectoría Académica ignoran si OSCAR GARCIA, realizo su trabajo para la Universidad, si únicamente dictó y recibió tres tareas o fue un profesor que asistía con la regularidad esperada.

CONSIDERANDO: (3) Que una vez vencido el plazo concedido por el IAIP a la Universidad Autónoma de Honduras (**UNAH**), para la remisión de los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y para la entrega de la información pública solicitada el Señor Frank Gerardo Moncada, la Secretaria General de este órgano del Estado, mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2012, lo dio por cerrado, y ordenó el traslado de las diligencias a la Gerencia Legal del Instituto para que emita el dictamen legal y posteriormente al Comisionado ponente Abogado Damián Gilberto Pineda Reyes, para que elabore el proyecto de Resolución, informando el cumplimiento por parte de la UNAH de lo ordenado por el IAIP en el requerimiento hecho a la mencionada Institución Obligada.-

CONSIDERANDO: (4) Que previo a emitir opinión, la Gerencia Legal, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2012, ordenó a la abogada Belia Varela, Asistente Legal del IAIP, realizar una inspección la oficina del Comisionado Universitario con el propósito de solicitar al Comisionado Universitario información sobre el motivo por el cual la tramitación de la denuncia del Señor Moncada no se sustentó en el procedimiento establecido en el artículo No 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario.-

CONSIDERANDO: (5) Que en fecha 19 de septiembre de 2012 mediante informe de Inspección **NO. GL-55-2012**, la abogada Belia Varela expresa que en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 19 de septiembre de 2012, se apersonó en la oficina del Comisionado Universitario, quien al ser consultado sobre el punto SEXTO de la solicitud de información presentada por el Señor Frank Gerardo Moncada, expresó que su informe fue sustentado en base a la normativa vigente aplicable en los procedimientos para las actuaciones administrativas, dispuestas en el Estatuto del Docente Universitario, por ser un procedimiento de investigación, contemplado en el régimen disciplinario del Estatuto mismo.-

CONSIDERANDO: (6) Que de la documentación obtenida en la sustanciación del Recurso, se desprende que el Comisionado Universitario en ningún momento negó al recurrente la información solicitada por el mismo, ya que consta en el expediente copia del oficio CCG- No. 488 de fecha 22 de agosto de 2012 a través del cual la licenciada Adalid Morán de la Comisión de Control de Gestión de la UNAH, remite al recurrente el Oficio CU/175-12 de fecha 27 de agosto de 2012 a través del cual el Comisionado Universitario da respuesta a las interrogantes planteadas por el Señor Frank Gerardo Moncada en su solicitud de información de fecha 17 de agosto de 2012.-

CONSIDERANDO: (7) Que la Gerencia de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-166-2012**, emitió su opinión, recomendando en su parte concluyente: Que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión planteado por el Señor **FRANK GERARDO MONCADA**, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, en virtud que el mismo no está incluido dentro de las causales previstas en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que tal como se acreditó a través del procedimiento, el recurrente ya cuenta con la información solicitada en virtud de anteriores solicitudes de información.-

CONSIDERANDO: (8) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.-

POR TANTO: El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 13,16,17, 21, 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5,6,12,25,52,53,55 y 56 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Señor **FRANK GERARDO MONCADA**, en su condición personal, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, motivado por la negativa de dicho órgano de entregar la información pública solicitada el 17 de agosto de 2012, relacionada con las funciones y actos del Comisionado Universitario.-

SEGUNDO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la

Constitución de la República; 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **-TERCERO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

**DORIS IMELDA MADRID ZERON
COMISIONADA PRESIDENTA**

**MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA
COMISIONADA**

**DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
COMISIONADO**